

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**  
**RESOLUCIÓN 14/2014**

MEDIDA CAUTELAR No. 177-14<sup>1</sup>

Asunto Russell Bucklew y Charles Warner respecto Estados Unidos de América  
20 de mayo de 2014

**I. INTRODUCCION**

1. El 19 de mayo de 2014, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo "Comisión Interamericana", "Comisión" o "CIDH") recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por "American Civil Liberties Union" (en adelante "los solicitantes"), a favor de Russell Bucklew y Charles Warner (en adelante "los propuestos beneficiarios"), ciudadanos norteamericanos, quienes han sido condenados a la pena capital y cuya fecha de ejecución estaría programada para el 21 de mayo de 2014 y 13 de noviembre de 2014, respectivamente, en los estados de Oklahoma y Missouri, Estados Unidos. La solicitud fue presentada en el contexto de la petición individual P-684-14, en la que se alegan presuntas violaciones al derecho a la vida (Artículo I), derecho a un proceso regular, incluyendo el derecho a que no se le imponga penas crueles, infamantes o inusitadas (Artículo XXVI), derecho a un juicio justo y debido proceso (Artículos XVIII, XXVI) de la Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre" (en lo sucesivo "la Declaración" o "la Declaración Americana"). Los peticionarios solicitan a la Comisión que requiera a los Estados Unidos de América (en adelante "El Estado", "Estados Unidos" o "EE. UU.") suspender la ejecución de los propuestos beneficiarios para asegurar que la CIDH tenga la oportunidad de decidir sobre los meritos de la petición y evitar que los propuestos beneficiarios sufran un daño irreparable.

2. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por los solicitantes, la Comisión considera que si Russell Bucklew y Charles Warner son ejecutados antes de que la Comisión tenga la oportunidad de examinar este asunto, cualquier decisión eventual podría tornarse irrelevante en relación con la efectividad de los potenciales remedios, resultando en un daño irreparable. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 (1) del Reglamento, la Comisión requiere a los Estados Unidos que adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad física de Russell Bucklew y Charles Warner, a manera de no obstaculizar el trámite de su caso ante el Sistema Interamericano.

**II. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS POR LOS SOLICITANTES**

*A) Alegatos relacionados con la situación de Russell Bucklew*

3. De acuerdo con la solicitud presentada por los solicitantes, Russell Bucklew está detenido en la "Potosí Correctional Center" en Mineral Point, Missouri. Los solicitantes afirman que el propuesto beneficiario habría sido "condenado a muerte en 1997". Los solicitantes informan que la "apelación directa estatal, apelación posterior a la condena y habeas corpus federal" habrían sido negados. Según los solicitantes, "también se le negó el recurso de certiorari ante la Corte Suprema de los Estados Unidos". El 9 de abril de 2014, la Corte Suprema de Misuri fijó la fecha de ejecución para el 21 de mayo de 2014". El 9 de mayo de 2014, el Sr. Bucklew habría presentado una demanda contra el protocolo de ejecución de Missouri que se le aplicaría a él, dada su condición médica grave, ante la Corte Oeste del Distrito de Missouri. Con esta

---

<sup>1</sup> Conforme a lo dispuesto en el artículo 17.2.a del Reglamento de la Comisión, el Comisionado James Cavallaro, de nacionalidad estadounidense, no participó en el debate ni en la decisión de la presente medida cautelar.

demanda, el propuesto beneficiario busca la "suspensión de la ejecución y una orden de restricción temporal de la Corte;" hasta la fecha, esta demanda se encuentra pendiente de decisión final.

4. Los solicitantes cuestionan el método de ejecución empleado en el estado de Missouri porque supuestamente violaría "la prohibición del castigo cruel e inusual, al prohibir que [las personas a ejecutar] conozcan que método es". Los solicitantes alegan que el estado de Missouri tiene previsto ejecutar al propuesto beneficiario mediante el uso de su método actual de "compuesto de pentobarbital", cuya "eficacia depende de su pureza y concentración". En este sentido, los solicitantes informan que "[e]l Departamento de Correcciones de Missouri se niega a revelar cualquier información sobre la seguridad del medicamento, la pureza, y ni siquiera ha confirmado si el medicamento está sujeto a cualquier prueba de laboratorio en absoluto". Además, los solicitantes indican que el procedimiento por el cual el estado adquiere pentobarbital es "ausente de cualquier regulación o la rendición de cuentas".

5. Los solicitantes afirman que el uso de pentobarbital en otros estados ha causado en los prisioneros a jadear pesadamente, roncar muy fuerte con los ojos abiertos, la piel se vuelve púrpura, y sienten como quemaduras antes de que mueran. Según los solicitantes, "un farmacólogo experto ha descrito esta reacción consistente con medicamentos contaminados".

6. El protocolo de ejecución de Missouri también permitiría llevar a cabo ejecuciones mediante el uso de "una línea venosa central (femoral, yugular o subclavia)". Con respecto a este método, los solicitantes afirman que es inherentemente invasivo y puede causar diferentes complicaciones, tales como "asfixia al pulmón colapsado; perforación o laceración de grandes vasos sanguíneos que conducen a una hemorragia grave y mortal," entre otras complicaciones.

7. En el caso del señor Bucklew, los solicitantes alegan que si se ejecuta mediante el método de "compuesto pentobarbital," podría enfrentar una "amenaza de tratos inhumanos, crueles o degradantes, e incluso tortura". En este sentido, los solicitantes afirman que el propuesto beneficiario tiene varias condiciones de salud como "hemangioma cavernoso en el cuello y la cabeza, una afección de los vasos sanguíneos que provoca acumulaciones [...], los vasos malformados producen un crecimiento de la cabeza, cara y garganta". Como resultado, el propuesto beneficiario tiene un tumor que ocupa la nariz, la garganta y las vías respiratorias. Por lo tanto, los solicitantes alegaron que existe un riesgo sustancial de que el propuesto beneficiario "sufrirá insoportablemente, incluso tortuoso dolor durante la ejecución," y su vía respiratoria podría ser obstruida. Además, los solicitantes indican que, desde que el propuesto beneficiario toma ciertos medicamentos para el tratamiento de sus problemas de salud, si se ejecuta mediante el uso de pentobarbital podría estar en riesgo de sufrir "efectos adversos como resultado de la interacción de drogas". De acuerdo con los solicitantes, el protocolo de ejecución de Missouri no "aborda cómo manejar el riesgo que representa la condición única médica o física de un prisionero". Teniendo en cuenta las supuestas circunstancias particulares del propuesto beneficiario, los solicitantes también cuestionan si los miembros del equipo a cargo de llevar a cabo la ejecución tienen la formación necesaria para hacer tal procedimiento.

8. En la petición individual relacionada esta solicitud de medida cautelar, los solicitantes alegan que la ejecución del Sr. Bucklew por el método de "compuesto pentobarbital" violaría los artículos I (derecho a la vida), XXVI (derecho a que no se le imponga penas crueles, infamantes o

inusitadas), XVII (derecho a un juicio justo) y XXVI (derecho a proceso regular) de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

*B) Alegatos relacionados con la situación de Charles Warner*

9. Según la solicitud presentada por los solicitantes, Charles Warner está actualmente detenido en la Penitenciaría del Estado de Oklahoma en McAlester, Oklahoma. Los solicitantes afirman que el propuesto beneficiario habría sido "condenado a muerte el 23 de julio de 2003". Los solicitantes informan de que las apelaciones contra su sentencia de muerte fueron denegadas por las Cortes de Oklahoma y la Corte Suprema. Del mismo modo, la revisión de su condena y sentencia después de su condena y los habeas federales habrían sido negados. La Corte Suprema también habría negado el recurso certiorari del procedimiento de habeas federal. El 8 de mayo de 2014, la Corte de Apelaciones Criminales de Oklahoma estableció la ejecución del propuesto beneficiario para el 13 de noviembre de 2014.

10. Los solicitantes cuestionan el método de la ejecución en el estado de Oklahoma mediante el uso de "compuesto pentobarbital". En este sentido, los solicitantes alegaron que el "compuesto pentobarbital" lleva a riesgos únicos, ya que está fabricado con un mínimo de supervisión del gobierno y tienen una historia documentada de contaminación". Como un ejemplo, los solicitantes indican que, después de ser inyectado, un detenido ejecutado por este método en el Estado de Oklahoma, habría dicho que sentía que su cuerpo se quemaba. El estado se estaría negando a revelar el procedimiento por el cual se adquiere esta droga.

11. Los solicitantes informan que debido a la reciente "ejecución fallida de Clayton Lockett", el gobierno del estado de Oklahoma había decidido llevar a cabo una investigación del proceso de ejecución de esta persona y una revisión del protocolo de ejecución con el fin de ajustarse a las mejores prácticas. Con base en lo anterior, la Corte de Apelaciones de Oklahoma aplazó la ejecución del propuesto beneficiario hasta el 13 de noviembre 2014, para permitir el tiempo necesario para la revisión completa de los protocolos de ejecución. Sin embargo, los solicitantes dudan de que el Estado implemente las mejores prácticas en razón de la falta de independencia de las personas encargadas de la revisión. Además, los solicitantes afirman que, teniendo en cuenta la reciente ejecución fallida en Oklahoma, es probable que la ejecución del señor Warner pudiera violar la prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes.

12. En la petición individual relacionada a la solicitud de medidas cautelares, los solicitantes alegan que la ejecución del Sr. Bucklew por el método de "compuesto pentobarbital" violaría los artículos I (derecho a la vida), XXVI (la seguridad de la persona y la libertad de penas crueles, infamantes o inusitadas), XVII (derecho a un juicio justo) y XXVI (derecho a proceso regular) de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

### **III. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD**

13. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión para supervisar cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en la Carta de la OEA, y en el caso de los Estados Miembros que todavía no han ratificado la Convención Americana, la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el Artículo 18 del Estatuto de la Comisión, y el mecanismo de medidas cautelares es descrito en el Artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con este artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas

14. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras esta está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas.

15. En tal sentido, para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el Artículo 25.2 del Reglamento, la Comisión considera que:

- a. la “gravedad de la situación”, significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. la “urgencia de la situación” se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y
- c. el “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

16. La presente solicitud de medidas cautelares busca proteger el derecho a la vida de Russell Bucklew y Charles Warner, quienes en el año 1997 y 2003 fueron condenados a la pena de muerte y podrían ser ejecutados el 21 de mayo de 2014 y 13 de noviembre de 2014, en los estados de Oklahoma y Missouri, Estados Unidos. Esta solicitud de medidas cautelares se encuentra relacionada a la petición individual P-684-14, en la que se alegan presuntas violaciones a los “Artículos I (derecho a la vida), XVIII (derecho a la justicia), XXVI (derecho a un proceso regular, incluyendo el derecho a que no se le imponga penas crueles, infamantes o inusitadas) y XXVI (derecho al debido proceso) de la Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre.

17. En el presente asunto, el requisito de gravedad se encuentra cumplido, en sus dimensiones tutelar y cautelar; los derechos afectados incluyen principalmente el derecho a la vida y el derecho a que no se le imponga penas crueles, infamantes o inusitadas, incluidos en los artículos I y XXVI, respectivamente, de la Declaración Americana en relación al riesgo que resulta de la posible aplicación de la pena capital en el estado de Oklahoma y Missouri, Estados Unidos. Al respecto, se ha alegado que el posible método de ejecución de los propuestos beneficiarios, utilizando el compuesto “pentobarbital”, no observa los derechos consagrados en el derecho internacional de los derechos humanos, particularmente el derecho a la vida, el derecho a que no se le imponga penas crueles, infamantes o inusitadas y a la protección judicial conforme a los

artículos I, XVIII, XXV y XXVI de la Declaración Americana, así como el riesgo de obstruir el derecho a presentar peticiones ante la CIDH establecido en el artículo 30.3 del Reglamento.

18. En cuanto al requisito de urgencia, la Comisión observa que Russell Bucklew y Charles Warner podrían ser ejecutados el 21 de mayo de 2014 y 13 de noviembre de 2014, respectivamente, en los estados de Oklahoma y Missouri, Estados Unidos. Por este motivo, la Comisión podría encontrarse en una posición en la que no le sería posible completar una evaluación de los alegatos sobre violaciones a la Declaración Americana presentada en su petición, antes de la eventual ejecución de los propuestos beneficiarios. Como consecuencia, la Comisión considera que el requisito de urgencia se encuentra cumplido, ya que refiere a una intervención oportuna, respecto de la inmediatez de la amenaza de daño alegada en la solicitud de medidas cautelares.

19. En cuanto al requisito de irreparabilidad, la Comisión estima que el riesgo de afectación del derecho a la vida es evidente a la luz de la posibilidad de la implementación de la pena de muerte; la pérdida de vida constituye la situación más extrema e irreversible posible. Con respecto a la dimensión cautelar, la Comisión considera que si Russell Bucklew y Charles Warner son ejecutados antes de que la Comisión tenga la oportunidad de estudiar el presente asunto, cualquier eventual decisión se tornaría irrelevante en relación con la eficacia de potenciales remedios, resultando en un daño irreparable.

20. Bajo el Artículo 25.5 la Comisión generalmente solicita información al Estado antes de adoptar una decisión sobre una solicitud de medidas cautelares, excepto en asuntos como en el presente caso donde la inmediatez del daño potencial no permite demoras.

#### **IV. DECISIÓN**

21. En vista de la información antes mencionada, teniendo en cuenta las obligaciones internacionales de derechos humanos asumida por los Estados Unidos como Estado Miembro de la OEA, y como parte de la función de la Comisión para supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en la Carta de la OEA<sup>2</sup>, y en el caso de los Estados Miembros que todavía no han ratificado la Convención Americana, la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre; la Comisión considera que el presente asunto cumple *prima facie* con los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad regulados en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Gobierno de Estados Unidos que se abstenga de ejecutar a Russell Bucklew y Charles Warner hasta tanto la CIDH se pronuncie sobre los méritos de la petición individual presentada en su favor.

22. La Comisión también solicita al Gobierno de Su Excelencia tenga a bien informar a la Comisión dentro del plazo de 5 días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, sobre la adopción de las medidas cautelares acordadas y actualizar dicha información en forma periódica.

23. La Comisión resalta que, de conformidad con el artículo 25(8) del Reglamento de la Comisión, el otorgamiento de medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituye prejuzgamiento sobre la posible violación de los derechos protegidos en la Declaración Americana y otros instrumentos aplicables.

---

<sup>2</sup> Carta de la Organización de los Estados Americanos, art. 106, [http://www.oas.org/dil/treaties\\_A-41\\_Charter\\_of\\_the\\_Organization\\_of\\_American\\_States.htm](http://www.oas.org/dil/treaties_A-41_Charter_of_the_Organization_of_American_States.htm)

24. La Comisión ordena que la Secretaría de la Comisión Interamericana notifique la presente Resolución al Estado de Estados Unidos y a los solicitantes.

25. Aprobado a los 20 días del mes de Mayo de 2014 por: Tracy Robinson; Felipe González, Segundo Vicepresidente; Comisionados, José de Jesús Orozco , Rosa María Ortiz y Paulo Vannuchi.

Firmada por la Secretaria Ejecutiva Adjunta